

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

27 de mayo de 2004  
Circular No. 024 - 2004

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: *Bienes Adquiridos en Compensación de Créditos Pendientes.*  
*Acuerdos No. 1-2000 y 8-2002, Circular No. 19-2002.*

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Artículo 1 del Acuerdo 1-2000 de 16 de febrero de 2000, modificado por el Acuerdo 8-2002 de 2 de octubre de 2002, dispone que todo Banco deberá notificar a la Superintendencia la adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos pendientes dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de dicha adquisición. Por su parte, el Artículo 2 del Acuerdo antes citado establece el plazo para la enajenación de dichos bienes inmuebles.

En ambos casos los plazos comienzan a contarse a partir de la fecha de inscripción de la adquisición en el Registro Público. En virtud de lo anterior, se hace necesario que los Bancos remitan a esta Superintendencia, dentro del plazo estipulado, la notificación de los bienes adquiridos en compensación por créditos pendientes acompañada de una copia de la respectiva Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público, a fin de determinar el plazo de enajenación.

Igualmente, y atendiendo lo dispuesto en la Circular 19-2002 de 10 de abril de 2002, los Bancos adicionalmente, deberán remitir mensualmente a través del Sistema de Transferencia de Información el Átomo sobre Bienes Adjudicados (AT04).

La falta de cumplimiento tanto en el envío de la notificación escrita a la Superintendencia como en la remisión del Átomo sobre Bienes Adjudicados (AT04) es objeto de las sanciones establecidas en el Acuerdo 12-2002 de 11 de diciembre de 2002.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente